

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS Y A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020”, ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y UNO EL SALVADOR, S.A. (LA-07/2020)**



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; ambos actuando en nombre y en representación en nuestra calidad de Director Presidente y Gerente de Operaciones, respectivamente, de la sociedad que gira bajo la denominación UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este contrato podrá denominarse “la Contratista”, por el presente acto convenimos en efectuar la PRORROGA AL CONTRATO “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS Y A GRANEL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020”, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-07/2020, la cual está regida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las

obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado el diez de enero de dos mil veinte, ante los oficios del notario José Ismael Martínez Sorto, se suscribió un contrato en virtud del cual la contratista suministró combustible por medio de cupones impresos y a granel para las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2020 por el monto para el lote 1 correspondiente a combustible en cupones, la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 29, 366.53) incluyendo impuesto de FOVIAL, COTRANS e IVA; y para el Lote 2 correspondiente a suministro de combustible a granel, la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 890,144.24), sin incluir impuesto de FOVIAL, COTRANS e IVA. El plazo contractual pactado fue comprendido desde la orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II) Punto Decimoprimeros del Acta 3078 correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el 19 de noviembre de 2020, por medio del cual se autorizó la prórroga al contrato referido. III) Notificación de referencia UACI – 1180/2020 emitida por la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional el día 20 de noviembre de 2020, por medio de la cual se le hace saber a la contratista la autorización de la prórroga del contrato para el año 2021, para el suministro objeto de la Licitación Abierta CEPA LA - 07/2020. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** PRÓRROGA, con base en la Cláusula Décima sexta de contrato principal y al Punto Decimoprimeros del Acta 3078 correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el 19 de noviembre de 2020, ambas partes acordamos modificar el contrato, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, hasta por el monto de la asignación presupuestaria para el Lote 1 por el monto de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 16,330.60) incluyendo IVA, FOVIAL y COTRANS y por el Lote 2 por OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 889, 421.04) sin incluir IVA FOVIAL Y COTRANS. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días calendario adicional. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente

modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes e invariables todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, suscrito entre las partes el cinco de marzo de dos mil veinte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación uno al contrato antes mencionado, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**UNO EL SALVADOR, S.A.**

Emérito de Monterroza  
Gerente C do General

Leobardo Juan Gonzalez y Adan  
Director Presidente

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con

personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Decimoprimer del Acta tres mil setenta y ocho, de Junta Directiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga para el año dos mil veintiuno del contrato antes mencionado; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen el señores **LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; ambos actuando en nombre y en representación en nuestra calidad de Director Presidente y Gerente de Operaciones, respectivamente, de la sociedad que gira bajo la denominación **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S. A.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este contrato podrá denominarse “la Contratista”, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de

Disminución de Capital y Reorganización de la sociedad UNO EL SALVADOR S.A. otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzman Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de octubre de dos mil quince al número CURENTA Y TRES del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, por medio de la cual UNO EL SALVADOR, S.A. acordó la disminución del capital social y en la misma se han incorporado todas las cláusulas que rigen la vida jurídica de la sociedad, de la cual consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los anteriormente expresados; que su plazo es indefinido, contado a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta; que dentro de su finalidad se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la administración y dirección general de todos los negocios y operaciones sociales estará confiado a un Concejo o Junta Directiva, electos por la Junta General de Accionistas, cuyos miembros duraran en sus funciones siete años, contados a partir de la fecha de elección, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente o al que haga sus veces, pudiendo el Director Presidente en forma conjunta con el Director Vicepresidente de la Junta Directiva o indistintamente cualesquiera de ellos, con el gerente de país o con el Gerente de Operaciones, podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos, que sean del giro ordinario de la compañía, entendiéndose como tales contratos, aquellos relativos a bienes, y/o servicios con proveedores, y/o clientes, que sean necesarios para las operaciones de importación, exportación, transporte, comercialización, distribución, suministro y/o venta al detalle de productos derivados del petróleo, así como para la construcción, remodelación, mantenimiento, administración, y operación de terminales, plantas, unidades de transporte, estaciones de servicio y oficinas; y equipos necesarios para dichas operaciones, cuyo monto por transacción supere los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América pero cuyo plazo no sea mayor de cinco años; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, al número SETENTA Y UNO del Libro número CUATRO MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se eligió la Junta Directiva de la sociedad, habiéndose electo como Director Presidente al ingeniero Leobardo Juan Gonzalez y Adán, para el periodo de siete años, contados a partir de la fecha de su elección; c) Certificación expedida en la ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad, licenciada Marysabel Maldonado Raudales, inscrita en

el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, al número VEINTIUNO del Libro número CUATRO MIL CIENTO QUINCE del Registro de sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del uno de julio de dos mil diecinueve, se nombró como Gerente de Operaciones al ingeniero Miguel Angel Perez Martínez, para el plazo contado a partir de la fecha de elección hasta el día cuatro de junio de dos mil veintiséis; nombramiento que aún sigue vigente; por tanto los comparecientes se encuentran en sus amplias facultades para otorgar el presente acto y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, en la que ambas partes acordaron modificar el contrato, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno hasta por el monto de la asignación presupuestaria según el detalle siguiente: para el Lote 1 por el monto de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 16,330.60) incluyendo IVA FOVIAL Y COTRANS y por el Lote 2 por OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 889, 421.04) sin incluir IVA FOVIAL Y COTRANS. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días calendario adicional, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diez de enero de dos mil veinte, suscrito entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**

